---- Trelew, de diciembre de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- La recusación con causa sobreviniente formulada a fs. 18vta. respecto del Juez de primera instancia a cargo del Juzgado de familia nro. 3.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 18vta. los amparistas recusan con expresión de causa sobreviniente al Juez de primera instancia a cargo del Juzgado de familia nro. 3, Dr. Martín Alesi, en razón de haberse configurado la causal prevista por el art. 17, inc. 7, del código ritual. Invocan que el a quo en la providencia que recurren ya emitió opinión sobre la cuestión de fondo planteada. Afirman que el Juez de Grado incurrió en prejuzgamiento sobre las cuestiones introducidas en esta litis, tanto en lo que se refiere a la conducta lesiva motivante del amparo como también sobre la vía procesal elegida, por lo que, de acogerse favorablemente la apelación deducida, resultaría de violencia moral e intelectual obligarlo a examinar nuevamente temas sobre los que ya ha expedido su opinión en sentido contrario a las pretensiones de su parte.----------

---- II.- A fs. 20 el Dr. Martín Alesi evacua el informe exigido por el art. 26 del C.P.C.C. Recuerda que solo se configura el prejuzgamiento invocado por los demandantes ante la resolución intempestiva de cuestiones pendientes que aún no se encuentran en estado de ser decididas. Señala que ello ocurre cuando el Juez, al decidir una cuestión de trámite o incidental, excede de los límites de la misma, calificando la relación jurídica objeto del litigio, supuesto que, afirma, no se evidencia en el caso toda vez que la resolución que en copia obra agregada a fs. 10/11 fue dictada en el momento procesal oportuno.----------

---- III.- La causal de prejuzgamiento como fundamento de una recusación implica por parte del judicante haber adelantado una opinión sobre alguna cuestión debatida en un proceso, sin que fuese necesario haberse expedido en esa ocasión sobre dicha cuestión.----------

---- Es decir, se requiere que se vislumbre a partir de una resolución cuál ha de ser el resultado total o parcial del pleito, que se pueda determinar en tiempo impropio la opinión del juzgador sobre una cuestión sometida a su decisión.----------

---- El Juez recusado se pronunció en la oportunidad en que debía hacerlo al analizar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo interpuesta y, si bien los términos en que lo hiciera pueden llegar a considerarse demasiado asertivos, ello no obsta a que de revocarse lo allí resuelto, sustanciarse la acción y producirse prueba, el a quo modifique el criterio sustentado al analizar la admisibilidad preliminar de la demanda.----------

---- La recusación por prejuzgamiento supone un aporte del magistrado, consistente en la emisión de una opinión o juicio que permite entrever la decisión final que ha de tener la litis *fuera de su debida oportunidad* (CNCiv., Sala 1, 13/03/89, L.L., 1989-D,233). Prejuzgar consiste en la decisión anticipada en el curso del proceso por parte del magistrado actuante (Fenochietto, Arazi, “Código Procesal Civil y Comercial de La Nación”, Comentado y Concordado, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983, T. 1, pág. 109; esta Sala, SIC 27/01).----------

---- Empero debe desestimarse como causal de recusación la opinión vertida por el tribunal en sentencias sobre los puntos cuya dilucidación requirieron los juicios en que se las dictó. En

efecto, las opiniones emitidas por los jueces del tribunal en sus sentencias, necesarias para resolver los casos sometidos a su decisión, no constituyen el prejuzgamiento que autoriza la recusación con causa, debiendo rechazarse de plano la que sobre tal base se articula (CSJN, 09/06/94, L.L., 1995-A, 263).----------

---- Por otra parte, no puede perderse de vista que teniendo en cuenta que el apartamiento de un juez de la causa es una medida extrema y delicada, por lo que debe provenir de un acto grave y trascendental, las causales de recusación que contempla el Código Procesal deben entenderse con criterio restrictivo (arg. art. 17, CPCC, SIC 68/99 Sala A, SIC 86/01, Sala B).----------

---- Ello así, corresponde desestimar la recusación con causa deducida contra el Sr. Juez de Primera Instancia de Familia N° 3, Dr. Martín Alesi.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- DESESTIMAR la recusación con causa deducida contra el Sr. Juez de Primera Instancia de Familia N° 3, Dr. Martín Alesi.----------

---- HÁGASE saber la resolución mediante oficio al Juez subrogante.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIC.- CONSTE.-